San Lorenzo, 28 de octubre de 2013.-

DICTAMEN DE LA UOC N° 006/13

Señor,
Prof. Lic. Constantino Nicolás Guefos Kapsalis, MAE, Decano
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Presente

Visto el Memorándum de pedido de mantenimiento y reparación de Ascensor remitido por el Lic. Víctor Galeano, Director Administrativo Financiero y Considerando la necesidad de contratar dicho servicio, esta UOC recomienda el supuesto de contratación excluida, basándose en la Ley 2051/2003 en su **Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN** Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: **inc. a)** el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

En las contrataciones excluidas serán responsables los titulares de los organismos, entidades y municipalidades, de la aplicación de criterios que garanticen al Estado Paraguayo, las mejores condiciones, conforme a los principios señalados en el Art. 4º de esta Ley.

Por consiguiente, siendo lo mencionado indispensable para el cumplimiento de las metas y realizando los procedimientos establecidos en la Ley 2051/2003, nos permitimos recomendar la contratación a la Empresa **C.G.I. S.R.L.** para el servicio de mantenimiento y reparación de Ascensor, ya que es el único distribuidor y representante exclusivo autorizado para la comercialización de Ascensores de la Marca OTIS.

Cabe destacar que la Empresa **C.G.I. S.R.L,** fue la adjudicada para la adquisición e instalación del Ascensor en nuestra Institución en el periodo fiscal 2011.

Es nuestro dictamen;

Ariel Velázquez Olivetti
Asistente de la U.O.C.

C.P. Liz V. López Enciso
Jefa del Dpto. de la U.O.C.

Unidad Operativa de Contrataciones
FACEN
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Universidad Nacional de Asunción